



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO AGRICOLA LIMITADA.", RUT 78.317.810-9, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 0047

TALCA 14 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO AGRÍCOLA LIMITADA", RUT 78.317.810-9, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Cristian Gutiérrez Rojas, Rut [REDACTED], ambos domiciliados para estos 2 Oriente N°1170, oficina 3, comuna de Talca, región del Maule, impartió el curso denominado, "Servicio de Asistencia y Atención al Cliente" código MCR-15-01-07-3197-1, fecha de inicio 07 de agosto de 2015 y termino el 15 de octubre de 2015, de lunes a vienes desde las 17:00 horas hasta las 21:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Sra. Carolina Celis, con fecha 05 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) En el registro de asistencia no se consignan los alumnos ausentes.
- b) Registro de asistencia se encuentra con enmendaduras días 18 de agosto y 24 de septiembre de 2015.
- c) Registro de materias no se encuentran al día.

3.- Que, mediante Ordinario N°1386 de fecha 06 de octubre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante carta recepcionada

Que, el relator recuerda haber dejado espacios en blanco en el libro de clases producto que recibió información telefónica de algunos alumnos que se comprometieron a presentar licencia médica y que en otros cursos que había realizado en el espacio en blanco se colocaba una letra E. (indica enfermedad)

Que, respecto a las enmendaduras consignadas los días 18 de agosto y 24 de septiembre del año 2015, se debió que por error alumnas firmaron un día antes al que les correspondía y respecto del día 24 de septiembre dice que las alumnas llegaron dentro de los 20 minutos permitido, que reclamaron y ante eso el relator se vio en la obligación de enmendar y ponerlas presente, para avalar lo señalado adjuntan declaración de las alumnas

Que, el relator dice que el día 05 de octubre de 2015, le correspondió confeccionar el listado de las alumnas y en esa acción estaba cuando recibió la visita de la fiscalizadora no alcanzando a registrar las materias de ese día.

5.- Que, los descargos no han tenido merito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado con diversos medios de prueba, especialmente la inspección personal de la fiscalizadora, el cotejo de la documentación, especialmente el hecho que no existía ninguna observación en el libro de clases de lo ocurrido en torno al atraso de las alumnas dentro de los 20 minutos de tolerancia permitidos, como también el hecho no registrar la ausencia de personas que estaban con licencia médica las cuales dicho sea de paso, no se acompañaron como medio de prueba.

Que, por falta de prueba no se propone multa por el no registro de materias del día 05 de octubre de 2015, día aludido por el OTEC, por cuanto no consta en el informe inspectivo ni en el acta de fiscalización así como tampoco en la formulación de cargos el día exacto que las materias no habían sido consignadas, por tanto, de ocurrir este hecho el día de la fiscalización como lo señala el OTEC los descargos resultan plausibles.

Que, las infracciones señaladas se encuentran en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 numeral 10.1.1 letra f) y facultan al Servicio aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM, en relación al numeral 6.5 relativo al Desarrollo de la Fase lectiva, que señala el OTEC, deberá b) Registrar diariamente la asistencia de los /las participantes y g) Acreditar debidamente las ausencias justificadas.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 630 de fecha 05 de octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el

## VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO AGRÍCOLA LIMITADA."**, RUT 78.317.810-9, la siguiente multa administrativa habida la agravante existente:

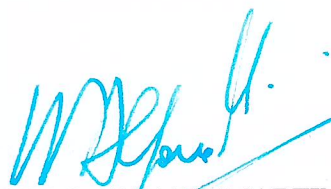
**Multa equivalente a 40 UTM**, específicamente porque algunos alumnos no se les consignaron la ausencia y el registro de asistencia se encuentra con enmendaduras días 18 de agosto y 24 de septiembre de 2015. Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.1. Infracciones Graves letra f) incurrir en graves irregularidades detectadas en el libro de clases, y facultan al Servicio aplicar multas de 31 a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta,**

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



WALDO ALFARO MARTINEZ  
DIRECTOR REGIONAL (PT)  
REGIÓN DEL MAULE

VRDIC/ABM/CCS

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional